

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0554-2014 del 20 de agosto de 2014, se interpone queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: "LA OFICINA AGROAMBIENTAL DE SAN FRANCISCO MANIFIESTA QUE SE ESTA REALIZANDO DEFORESTACION EN LA PARTE ALTA DE LA FUENTE HIDRICA QUE ABASTECE A VARIAS FAMILIAS DEL SECTOR, Y SE SOLICITA VISITA TECNICA." Hechos que se presentan en la Vereda Asiento Grande, del Municipio de San Francisco.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio objeto de la queja, con el fin de verificar el estado del lugar, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0313- del 22 de agosto de 2014.

Que mediante AUTO con radicado N° 134-0270 del 03 de septiembre de 2014 se IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA en contra del señor JUAN DE LA CRUZ ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía 3.450.793.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio, con el fin de observar el estado actual de lugar del daño ambiental, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0495-2016 del 07 de octubre de 2016, en el cual se conceptuó que:

" (...)

26. CONCLUSIONES:

• El señor Juan de la Cruz Atehortua ha suspendido la actividad de tala de guadua y ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto con radicado N° 134-0270 del 03 de septiembre de 2014...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0495-2016 del 07 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.652.03.19796, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con dicho asunto

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0554-2014 del 20 de agosto de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0313 del 22 de agosto de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0495-2016 del 07 de octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.652.03.19796, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JUAN DE LA CRUZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.450.783.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 05.652.03.18796
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Archivo
Proyectó: Hernán Restrepo
Fecha: 12/10/2016

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NAVE